

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	 Gobernación de Norte de Santander
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05	RESOLUCIÓN	Página 3 de 8 Instituto Departamental de Salud

RESOLUCIÓN N° - - - - 3 9 5 3
(08 SET. 2025)

Por medio de la cual se decide de fondo un Proceso Administrativo Sancionatorio

superior de ciencias de la salud de conformidad con la Ley 30 de 1992 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, con facultades para actuar de manera autónoma en la prestación del servicio de salud para lo cual podrá contar con personal de apoyo de los niveles de formación técnico y/o auxiliar.

El Decreto Nacional 780 de 2016 sector salud y protección social en su artículo 2.5.1.3.2.9 respecto a las obligaciones que los prestadores de servicios deben cumplir al encontrarse inscritos en el REPS, afirma lo siguiente:

Obligaciones de los prestadores de servicios de salud respecto de la inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando este pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente.

Por su parte el mismo decreto en su artículo 2.5.1.3.2.7 respecto de la inscripción de los prestadores ante el REPS, afirma lo siguiente:

Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud. Es el procedimiento mediante el cual el prestador de servicios de salud, luego de efectuar la auto evaluación y habiendo constatado el cumplimiento de las condiciones para la habilitación, radica el formulario de inscripción de que trata el artículo 2.5.1.3.2.5 de la presente sección y los soportes que para el efecto establezca el ministerio de Salud y Protección Social, ante la Entidad Departamental o distrital de salud correspondiente, para efectos de su incorporación en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud.

El ministerio de la Protección Social haciendo uso de su competencia constitucional y legal expidió la resolución 3100 de 2019 la cual en su artículo 3 regula el deber legal de todo prestador de Salud.

Artículo 9: Responsabilidad, el prestador de servicios de salud que habilite un servicio es el responsable del cumplimiento y mantenimiento de todos los estándares y criterios aplicables a ese servicio, independientemente que para su funcionamiento concurren diferentes organizaciones o personas que aporten al cumplimiento de estos y de las figuras contractuales o acuerdos de voluntades que se utilicen para tal fin. Él debe ser habilitado únicamente por el prestador de servicios de salud responsable del mismo. No se permite doble habilitación de un servicio.

Los prestadores de servicios de salud instituciones, profesionales independientes, servicios de transporte especiales de pacientes y entidades con objeto social diferente, que pretendan habilitar los servicios de salud deben cumplir previamente las condiciones exigidas para habilitación de servicios de salud, pero el incumplimiento de esas condiciones no se ciñe únicamente a la inscripción en el REPS, por el contrario, esas condiciones deben cumplirse durante todo el tiempo en el que el prestador de servicios de salud se encuentre habilitado. En ese sentido es responsabilidad del prestador de servicios de salud velar por el cumplimiento de los estándares de habilitación en todo momento mientras este autorizado para prestarlos servicios de salud.

Artículo 12. Novedades. Los prestadores de servicios de salud están en la obligación de reportar las novedades que aquí se enuncian, ante la respectiva secretaría de salud departamental o distrital, o la entidad que tenga a cargo dichas competencias, diligenciando el formulario de reporte de novedades disponible en el aplicativo del REPS publicado en la página web de cada entidad territorial y, cuando sea el caso para su verificación anexará los soportes definidos en el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud.

Se consideran novedades las siguientes, las cuales se encuentran definidas en el Manual anexo a la resolución 3100 de 2019:

12.1 Novedades del prestador de servicios de salud:

	DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	 Gobernación de Norte de Santander
Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05	RESOLUCIÓN	Página 5 de 8 Instituto Departamental de Salud

RESOLUCIÓN N° - - - - 3 9 5 3
 (08 SET. 2025)

Por medio de la cual se decide de fondo un Proceso Administrativo Sancionatorio

En razón de lo anterior, se impone multa equivalente a cincuenta (50) UVT, según lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, artículos 2.5.1.7.6, 2.5.3.7.18 del Decreto 780 de 2016, valor el cual deberá ser consignado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a

favor del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, NIT 890500890-3, a través de la empresa SUPERGIROS, Convenio No. 35670, debiendo allegar copia del recibo original de pago a la Oficina de Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud dentro de los 2 días hábiles siguientes a su realización.

Finalmente, se advierte a la parte investigada que contra la presente decisión procederá el recurso de reposición para que se aclare, modifique, adicione o revoque, el cual podrá ser interpuesto dentro los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 74 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente responsable del cargo(s) formulado(s) en contra del prestador de servicios de salud, **RAFAEL LEONARDO CUELLAR SUS**, identificado con Nit. /CC. No. 13438220 código de prestador No. 5400100731, registrado en la siguiente dirección, Calle 13 # 1E-44 Cons 308 B Caobos, Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, notifíquese y comuníquese al Profesional Independiente al correo electrónico: rafael-cuellar@hotmail.com, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

CARGO PRIMERO: Responsabilidad y obligación legal que le asiste como prestador de servicios de salud inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, de cumplir y mantener las condiciones de habilitación de todos los estándares y criterios aplicables de los servicios de salud habilitados durante el término de su vigencia, así como de reportar las novedades correspondientes en los casos previstos en la normatividad legal vigente; con ocasión de la interrupción abrupta de la prestación de servicios de salud en el domicilio declarado para tales fines ante el REPS, sin previo trámite de reporte de novedades ante el ente territorial departamental, en contravención de lo dispuesto en el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto 780 del 2016, y artículos 9 y 12 de la Resolución 3100 del 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer sanción consistente en multa, equivalente a cincuenta (50) UVT liquidados al momento de la ejecutoria del presente acto administrativo, según lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, artículos 2.5.1.7.6, 2.5.3.7.18 del Decreto 780 de 2016, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO. Ordenar que el valor de la multa impuesta sea consignado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, a favor del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, NIT 890500890-3, a través de la empresa SUPERGIROS, Convenio No. 35670. Debiendo enviar copia del recibo original de pago al subgrupo Vigilancia y Control del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su realización.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente a la parte investigada, en aplicación de los lineamientos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes de la ley 1437 de 2011, advirtiéndosele que contra la misma procede el recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 74 y subsiguientes ídem.

PARÁGRAFO. Documento el cual podrá ser elevado por medio electrónico al correo **idsvigilanciaycontrol@ids.gov.co**. Correo oficial establecido para efecto de comunicaciones en virtud

[Firma manuscrita]

